

"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**, la licenciada Vivian Montiel Montero, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/002393/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día once de marzo de dos mil veinticuatro y feneció el trece del mismo mes y la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002393/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **siete de agosto de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **172079723000087**, ante la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Fomento a la Exportación, se solicita lo siguiente:

- 1.- Nombre del actual titular.
- 2.- Cédula profesional del titular



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 3.- Documento que acredite tener la experiencia necesaria para ocupar el cargo.
- 4.- Fecha de nombramiento del actual titular de la Dirección de Fomento a la Exportación.
- 5.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación de productos morelenses se han elaborado, proporcionar nombre, descripción y objetivo del mismo.
- 6.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación se han promocionado entre los empresarios morelenses, proporcionar nombre, descripción, en que medios se realizó la promoción y la evidencia.
- 7.- A partir de la fecha de nombramiento cuales han sido las actividades específicas para lograr el fomento de exportaciones de productos morelenses
- 8.- De las acciones anteriores, indicar que empresas han sido beneficiadas, el monto de inversión lograda para el estado, volumen de exportación y sectores involucrados.
- 9.- A partir de la fecha de nombramiento indicar si se elaboró el catálogo de productos de las empresas exportadoras del Estado de Morelos y en que medios se puede consultar
- 10.- A partir de la fecha de nombramiento y hasta el 2023, proporcionar los reportes de indicadores económicos necesarios para la implementación de políticas públicas orientadas a la exportación.
- 11.- Como resultado del análisis de los anteriores indicadores cuales han sido las políticas públicas implementadas para fomentar la exportación de productos morelenses, asimismo proporcionar evidencia de la implementación.
- 12.- Indicar si a la fecha se cuenta con el mapa digital de parques industriales y censo de empresas dedicadas a la exportación.
- 13.- Proporcionar la lista de eventos en los cuales hayan participado inversionistas o empresas de otros países y productores morelenses, desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha, de la misma manera indicar el monto de recurso invertido para realizar estos eventos.
- 14.- Mencionar que países han participado en dichas reuniones con empresarios morelenses desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha.
- 15.- Proporcionar la lista de convenios o acuerdos mediante los cuales se hayan establecido relaciones comerciales entre inversionistas extranjeros y productores locales logrados desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha.
- 16.- Mencionar cuales proyectos de fomento a la exportación se están gestionando actualmente.
- 17.- mencionar desde la fecha del nombramiento hasta el 2023, que productores o empresarios morelenses se han logrado vincular a programas federales de fomento a la exportación." (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. Encontrándose dentro del plazo establecido para tal efecto, el **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. El **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/008194/2023-X**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Se manifiesta una total inconformidad por las respuestas emitidas y en ese sentido, procede la queja en los siguientes términos: 2.- Se solicita la exhibición de la cédula profesional. 3.- Se solicita la exhibición de constancias de cursos, maestrías, especializaciones, foros, o cualquier actividad académica o de experiencia previa de trabajo, que acrediten las habilidades suficientes para ocupar el cargo de director de fomento a la exportación. 5.- La respuesta es incorrecta, dado que se solicitaron los programas de fomento por año, en ese sentido se requiere: el listado programas desarrollados en los años 2020, 2021, 2022. ¿Los programas Mapa Digital de Parques Industriales, Estimulo para la Certificación de Empresas Exportadoras y Desarrollo de Cadenas de Valor Alimentarias Productivas y Sostenibles para la Internacionalización corresponden al ejercicio 2023? En relación al programa de mapa digital de parques industriales se solicita: El acta de la sesión que mencione el acuerdo por medio del cual el órgano de gobierno de fidecomp autorizó dicho proyecto. ¿Por qué intervienen ADIEM y Empresarios de Morelos SP, es decir, qué papel juegan estas entidades en el desarrollo del programa? En relación al programa Estimulo para la Certificación de Empresas Exportadoras se solicita: El acta de la sesión que mencione el acuerdo por medio del cual el órgano de gobierno de fifodepi autorizó dicho proyecto. Explicar ¿Por qué participa

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

fifodepi en este proyecto? En relación al programa de Cadenas de Valor Alimentarias Productivas y Sostenibles para la Internacionalización se solicita: El acta de la sesión que mencione el acuerdo por medio del cual el órgano de gobierno de fidecomp autorizó dicho proyecto. ¿Por qué interviene CANACINTRA, es decir qué papel juega esta entidad en el desarrollo del programa? 6.- La respuesta es incorrecta, dado que no se solicitaron boletines de prensa, por lo anterior se reitera, se especifique la promoción de los programas de fomento a la exportación, señalando el nombre del programa, descripción, medio a través del cual se promocionó y evidencia de esa actividad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. 7.- Respuesta incorrecta, no se solicitaron boletines de prensa para ver las actividades de fomento a la exportación, por lo tanto, se reitera sean especificadas las actividades que se ha realizado para fomentar la • exportación de productos morelenses de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. ¿De que manera se han fortalecido los lazos de colaboración con diferentes organismos internacionales para la promoción y exportación de productos morelenses? ¿Cuáles son esos organismos? ¿Cuándo se realizaron reuniones de trabajo con esos organismos? ¿Cuál fue el resultado de esas reuniones? 10.- Respuesta proporcionada dice textualmente: "la dirección de fomento a la exportación no genera reportes de indicadores", sin embargo, en el perfil de puesto de Director de Fomento a la Exportación dice que es el responsable de: "formular el reporte de indicadores económicos" necesarios para la toma de decisiones e implementación de políticas públicas de fomento a la exportación. Por lo anterior se solicitan los reportes de indicadores de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Mentir u omitir puede ser causal de responsabilidades. 11.- Respuesta incorrecta, no se solicitaron listados de programas, en ese sentido, se reitera mencionar cuales fueron las políticas implementadas para fomentar la exportación como resultado del análisis de indicadores económicos, abarcando la evidencia de implementación de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023. 13.- Se solicita el listado de eventos en los que hayan participado inversionistas o empresarios extranjeros y monto de inversión de los años 2020, 2021 y 2023. 15.- Proporcionar la lista de convenios o acuerdos mediante los cuales se hayan establecido relaciones comerciales en los años 2020 y 2023. 17.- De qué manera se han vinculado empresarios locales a los programas federales de exportación." (sic.)

5. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

6. Mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002393/2023-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del**



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000013/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **SDEyT/UEFA/UT/03/2024**, del **ocho de enero de la misma anualidad en cita**, a través del cual, **María de Lourdes Pichardo Trujillo**, Titular de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el entonces Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. Por auto de fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

"...

ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio número **SDEyT/UEFA/UT/03/2024**, de fecha **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000013/2024-I**, signado por **María de Lourdes Pichardo Trujillo**, Titular de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos **en versión pública**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordará lo conducente.
..." (sic)*

11. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

12. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto de conformidad con el artículo 9, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos², la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

² **Artículo 9.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...
IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información en materia del presente asunto; en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **diez de enero de dos mil veinticuatro**, ante la fe del entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que, en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

"De acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Fomento a la Exportación, se solicita lo siguiente:

1.- Nombre del actual titular.

2.- Cédula profesional del titular

3.- Documento que acredite tener la experiencia necesaria para ocupar el cargo.

4.- Fecha de nombramiento del actual titular de la Dirección de Fomento a la Exportación.

5.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación de productos morelenses se han elaborado, proporcionar nombre, descripción y objetivo del mismo.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 6.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación se han promocionado entre los empresarios morelenses, proporcionar nombre, descripción, en que medios se realizó la promoción y la evidencia.
- 7.- A partir de la fecha de nombramiento cuales han sido las actividades específicas para lograr el fomento de exportaciones de productos morelenses
- 8.- De las acciones anteriores, indicar que empresas han sido beneficiadas, el monto de inversión lograda para el estado, volumen de exportación y sectores involucrados.
- 9.- A partir de la fecha de nombramiento indicar si se elaboró el catálogo de productos de las empresas exportadoras del Estado de Morelos y en que medios se puede consultar
- 10.- A partir de la fecha de nombramiento y hasta el 2023, proporcionar los reportes de indicadores económicos necesarios para la implementación de políticas públicas orientadas a la exportación.
- 11.- Como resultado del análisis de los anteriores indicadores cuales han sido las políticas públicas implementadas para fomentar la exportación de productos morelenses, asimismo proporcionar evidencia de la implementación.
- 12.- Indicar si a la fecha se cuenta con el mapa digital de parques industriales y censo de empresas dedicadas a la exportación.
- 13.- Proporcionar la lista de eventos en los cuales hayan participado inversionistas o empresas de otros países y productores morelenses, desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha, de la misma manera indicar el monto de recurso invertido para realizar estos eventos.
- 14.- Mencionar que países han participado en dichas reuniones con empresarios morelenses desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha.
- 15.- Proporcionar la lista de convenios o acuerdos mediante los cuales se hayan establecido relaciones comerciales entre inversionistas extranjeros y productores locales logrados desde el nombramiento del director de fomento a la exportación a la fecha.
- 16.- Mencionar cuales proyectos de fomento a la exportación se están gestionando actualmente.
- 17.- mencionar desde la fecha del nombramiento hasta el 2023, que productores o empresarios morelenses se han logrado vincular a programas federales de fomento a la exportación." (sic)

Como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante la causal cuarta prevista en el ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información en materia del presente asunto.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio **SDEyT/UEFA/UT/03/2024**, del **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, al día siguiente, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/000013/2024-I**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **SDEyT/UEFA/UT/0083/2023**, del **siete de agosto de dos mil veintitrés**, suscrito por **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **José Andrés Pérez Moreno Álvarez, Director General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Oficio **SDEyT/UEFA/UT/0084/2023**, del **siete de agosto de dos mil veintitrés**, signado por **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **Sugey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**.

c) Oficio **SDEyT/CDE/DGMyFE/144/2023**, del **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, **José Andrés Pérez Moreno Álvarez, Director General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó el uso de prórroga previsto en el ordinal 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

d) Oficio **SDEyT/CDE/DGMyFE/149/2023**, del **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, a través del cual, **José Andrés Pérez Moreno Álvarez, Director General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

e) Oficio **SDEyT/UEFA/1198/2023**, del **quince de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Sugey Peralta Figueroa, Titular de la Unidad de Enlace Financiero**



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

" ...

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. **Nombre del Titular: León Felipe Picazo Hernández**
 2. **Cédula Profesional: De acuerdo a los archivos que obran en esta Unidad de Enlace Financiero Administrativo no cuenta con Cédula Profesional.**
 3. **Documento que acredite tener la experiencia: Se anexa copia simple de Curriculum Vitae**
 4. **Fecha de Nombramiento: 03/08/2020**
- ..." (sic)

f) **Curriculum vitae del licenciado en comercio internacional León Felipe Picazo Hernández.**

g) **Oficio SDEyT/UEFA/UT/138/2023, del trece de diciembre de dos mil veintitrés, signado por María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a Sugey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.**

h) **Oficio SDEyT/UEFA/UT/139/2023, del trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a José Andrés Pérez Moreno Álvarez, Director General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.**

i) **Oficio SDEyT/UEFA/1860/2023, del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual, Sugey Peralta Figueroa, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, informó lo siguiente:**

" ...

De acuerdo al detalle del medio de impugnación, lo correspondiente a esta Unidad Administrativa se refiere el punto número 2 y 3; de los cuales me permito anexar la siguiente justificación:



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- Punto 2, Se solicita la exhibición de la Cedula Profesional.

Respuesta: De acuerdo al expediente personal que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con Cedula Profesional; cabe hacer mención que, de acuerdo al descriptivo de perfil de puesto, no es obligatorio contar con Cédula Profesional para ocupar el cargo.

- Punto 3, Se solicita la exhibición de constancias de cursos, maestrías, especialidades, foros o cualquier actividad académica o de experiencia previa de trabajo que acredite las habilidades suficientes para ocupar el cargo de director de fomento a la exportación.

Respuesta: Esta Unidad Administrativa únicamente requiere a los ciudadanos entrantes los requisitos establecidos en las "Políticas necesarias para la gestión de trámites", establecidas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, no es requisito dicha información; por lo cual no es posible atender su petición.

..." (sic)

j) Oficio **SDEyT/CDE/DGMyFE/211 bi/2023**, del **veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual, **José Andrés Pérez Moreno Álvarez, Director General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

"..., referente a los puntos identificados con los numerales 5 y 7, se advierte que se configura la causal de improcedencia contemplada en las fracciones VI y VII del artículo 131 de la Ley de la Materia, pues el solicitante a través de su escrito de impugnación realiza una nueva consulta y asimismo amplía su solicitud original, pues en una primera instancia a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 172079723000087, el recurrente solicitó: "5.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación se han elaborado, proporcionar nombre, descripción y objetivos del mismo y 7.- A partir de la fecha de nombramiento cuales han sido las actividades específicas para lograr el fomento de exportaciones de productos morelenses". Atendiéndose la solicitud de información en los términos en los que fue planteada mediante oficio SDEyT/CDE/DGMyFE/149/2023, sin embargo, en su escrito de impugnación refiere que la información la solicita desglosada por año, sin que en su solicitud original se advierta dicha petición, aunado a que requiere información adicional a la originalmente solicitada.

Ahora bien, respecto del punto número 6, en su solicitud de información el recurrente requirió: 6.- A partir de la fecha de nombramiento cuantos programas de fomento a la exportación se han promocionado entre los empresarios morelense, proporcionar nombre,



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

descripción, en que medios se realizó la promoción y la evidencia, por lo que mediante oficio SDEyT/CDE/DGMyFE/149/2023 se procedió a atender su solicitud poniendo a disposición del recurrente boletines de prensa en los cuáles puede consultar la información relativa a los distintos programas y actividades de fomento a la exportación, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,...

...

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el peticionario no señala las razones o motivos de inconformidad con la respuesta proporcionada en el presente numeral, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 119 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo que se solicita sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Ahora bien, por cuanto al punto número 10 de la solicitud de información identificada con el número de folio 172079723000087, el recurrente solicitó: "A partir de la fecha de nombramiento y hasta el 2023, proporcionar los reportes de indicadores económicos necesarios para la implementación de políticas públicas orientadas a la exportación, en este acto se hace del conocimiento al recurrente que la toma de decisiones estratégicas concernientes al fomento de exportaciones se realiza mediante el diseño de indicadores y estadísticas macroeconómicos claves. Los principales son los siguientes:

- Estadísticas de Exportaciones
- Estadísticas de Inversión Extranjera Directa (IED)
- Estadísticas del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE)
- Estadísticas concernientes a los sectores económicos y sus unidades económicas

ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIONES

Exportaciones promedios anuales (2019 al 2023)

Conforme datos obtenidos del INEGI el promedio anual de las exportaciones de la entidad desde el 2019 al II Trimestre del 2023 se muestra a continuación:

PROMEDIO ANUAL DE EXPORTACIONES DE MORELOS MILES DE USD					
AÑO	2019	2020	2021	2022	PROMEDIO AL IIT 2023
Exportaciones totales en miles de USD (promedio anual)	771,676	662,757	800,350	731,734	796,320



“2025, Año de la Mujer Indígena.”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/exportacionesef/>
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/morelos-mo>

Exportaciones trimestrales (2020-2023)

Conforme datos obtenidos del INEGI las exportaciones trimestrales de la entidad desde el 2019 al II Trimestre del 2023 se muestra a continuación:

2020			
T1	T2	T3	T4
715,160	350,106	793,284	792,476
2021			
T1	T2	T3	T4
938,566	756,112	722,399	784,322
2022			
T1	T2	T3	T4
659,685	758,202	736,759	772,290
2023			
T1	T2	T3	T4

...

Asimismo y por cuanto al punto número 11, el recurrente en la solicitud de información identificada con el folio 172079723000087, solicita: 11.- Como resultado del análisis de los anteriores indicadores cuales han sido las políticas públicas implementadas para fomentar



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la exportación de productos morelenses, asimismo proporcionar evidencia de la implementación., en ese sentido y atendiendo a la solicitud de información mediante oficio SDEyT/CDE/DGMyFE/149/2023 indicó al solicitante los distintos proyectos que se han desarrollado en conjunto con la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación y las diferentes cámaras empresariales, sin embargo el recurrente manifiesta su inconformidad sin señalar las razones o motivos de inconformidad con la respuesta proporcionada en el presente numeral, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 119 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo que se solicita sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, al respecto cabe señalar que las políticas públicas son acciones de gobierno con interés público, por lo que se estima que la respuesta proporcionada se encuentra ajustada conforme a derecho.

*De igual manera y respecto a los puntos marcados con los numerales 13, 15 y 17, la solicitud de información fue atendida en sus términos ..., proporcionando al recurrente la información requerida, ..., asimismo no se advierte que la respuesta proporcionada a los numerales indicados se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 118 de la Ley de la Materia, por lo que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 131 del referido ordenamiento legal y en consecuencia deberá decretarse el sobreseimiento del presente recurso.
..." (sic)*

Dicho lo anterior, y a efecto de que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo solicitado en contraste con la información allegada a este Instituto por el sujeto obligado y para mejor proveer, el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente dictó un acuerdo, en el que esencialmente determinó poner a la vista de la persona recurrente las diversas documentales allegadas por el sujeto obligado, mismas que fueron descritas con antelación.

El acuerdo de vista descrito **se le notificó a la parte recurrente** mediante el medio designado para recibir notificaciones el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**; sin perjuicio de ello, la vista no fue desahogada en el término concedido para ello y a la fecha en la que se aprueba la presente resolución, como se advierte de la certificación que antecede al presente fallo, no se cuenta con alguna documental en la que se viertan manifestaciones por parte de la persona recurrente.

De un ejercicio de análisis global a las actuaciones que constan en las actas integrantes del presente expediente, es evidente que la parte recurrente no se



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifestó ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte una manifestación tácita de su aceptación, máxime que fue apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se le tendría por conforme con la citada información, determinándose lo conducente.

Ahora bien, toda vez que no existen manifestaciones emitidas por la parte recurrente como actualización de su inconformidad, en torno a la información puesta a la vista, se considera como consentida de manera tácita, por lo cual se estima que no subsisten puntos pendientes de análisis ni cuestiones por estudiar en la presente resolución; ello con fundamento en lo establecido en el ordinal 50⁴ de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, cuerpo normativo que aplica de manera supletoria, a la secuela procesal de los recursos de revisión, conforme a lo ordenado en el ya citado, tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y atento a la aplicación por analogía de la tesis cuyos datos de identificación, rubro, contenido, y precedentes se transcriben a continuación:

Registro digital: 219095. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Junio de 1992, página 364. Tipo: Aislada.

CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. **Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento*

⁴ Artículo 50. Los actos administrativos serán nulos absoluta o relativamente, cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos señalados por la Ley, de manera que las partes queden sin defensa o cuando en ellos se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine. **La nulidad no puede ser invocada por la parte que haya dado lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente.**



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Nota: *Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.*

De igual forma, la manera de proceder es consistente con el Criterio Interpretativo número SO/001/2020 que, por reiteración, en la segunda época y en materia de Acceso a la Información Pública, emitió para sujetos obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que aplica también por analogía.

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

No debe perderse de vista que desde una interpretación pragmática de las distintas normas que regulan el recurso de revisión, como medio de defensa para garantizar el derecho de acceso a la información, la utilidad práctica del recurso en cita, consiste en allegar de información a quien recurre; desde el punto de vista teleológico, esto es, desde los fines que persigue la normativa del medio de impugnación que nos ocupa, este tiene por objeto establecer un medio de defensa en el que se analice la conducta del sujeto obligado para determinar si garantizó o no el derecho de acceso a la información y para ello, dota de una secuela procesal a observar hasta su total conclusión; empero, si quien recurre manifiesta aún de forma tácita su conformidad con la información entregada, el recurso de revisión cumplió su utilidad práctica y el proceso alcanzó el objeto para el que fue erigido en derecho; en atención a ello, el asunto que nos ocupa no puede correr otra suerte, más que sobreseerse, toda vez que el impetrante manifestó tácitamente su conformidad con la información proporcionada y por tanto, alcanzó el objeto perseguido en el recurso de revisión.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."

De igual forma, al no realizar manifestación alguna, se tiene que la parte recurrente ha renunciado tácitamente a su derecho para continuar con la secuencia procesal y por tanto, el procedimiento debe finalizarse, atento a lo dispuesto por la fracción III, del ordinal 61, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la secuela procesal del recurso de revisión, en términos del tercer párrafo del numeral 117 de la Ley de la Materia, que literalmente establece:

"Artículo 61. Pondrá fin al procedimiento administrativo:

(...)

III.- La renuncia del derecho en que se funde la solicitud, cuando la misma no se encuentre prohibida por la Ley;..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.**

b. Se cuenta con el consentimiento tácito de la parte recurrente en torno a la información puesta a la vista por este Instituto y allegada por el sujeto obligado.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *entrega incompleta de la información-* y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**



"2025, Año de la Mujer Indígena."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos;** y, a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.



"2025, Año de la Mujer Indígena."

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002393/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADA EN DERECHO
VIVIAN MONTIEL MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA**

